

Acta de la Ciudad de Quito. 221

En la Ciudad de San Juan de los Rios a once de Mayo de mil ochocientos treinta. — Congregados los Representantes y Caballeros de Justicia p.^o el Sr. Don Joseph del Bazarante, en virtud de la Representacion en q.^o le ha dirigido el Sr. Comandante Jefe e Intendente de la parte q.^o contiene. — Diferencia: Quien conquisita con sus principios y bases al Indio, han reconocido la integridad nacional hasta la presente existe en q.^o la mayoria de Colombia pronunciandose p.^o una nueva forma de Gobierno ha dividido la union, como lo acreditan las zonas de Cauca, Antioquia, Caramor, Boyer, Popayan y otras Provincias. Quien con el voto de los representantes en este el voto p.^o ha manifestado al Congreso en su ultimo mensaje, la necesidad de su representacion y la necesidad de vida en sus funciones. Quien en pidiendo Quito se refiere p.^o una forma de Gobierno, un momento inextinguible a sus intereses intrinsecos, en su peticion a sus formas en sus principios con los deseos de la Nacion p.^o cobrar de las bases de la Anarquia y expansion oligarquizante mas analogo a sus circunstancias y necesidades. — Declaracion 1.^o: Quien en especie de su soberania se pronunciara p.^o un sistema en el Estado libre e independiente con los pueblos comprendidos en el Distrito del Sur, y los mas q.^o quisieran incorporarse mediando las Relaciones de naturaleza y de reciprocidad conveniencia. = 2.^o: Quien en su nombre se reconoce la Convencion del Sur, y se reconocen las otras funciones; queda encargado del mando supremo civil y militar como el Sr. Don Juan de Dios. Juan José Plata, en quien deposita con toda su confianza, convencido p.^o la especie testimonios q.^o le ha sido de su propension a conservar la Union y tranquilidad, p.^o haber salvado tan gloriosamente al Sur en las circunstancias tan mas dificiles, p.^o el acierto integridad y amor con q.^o se ha conducido en la guerra de su mando, convirtiendose con sus talentos y virtudes a opinion p.^o de una Nacion q.^o le ha hecho de innumerables sacrificios. = 3.^o: Quien en especie del circulo p.^o q.^o se le confiere, se le autoriza a q.^o nombre la formacion q.^o es tan necesaria, y haga cuanto crea conveniente al respecto de la Nacion, mencionando los empleados y leyes venientes, con aquellas modificaciones q.^o sean indispensables. = 4.^o: Quien quin

u després de haver rebuda la acta de la Junta, q' es
formar un Juri con solo Ciudad, convocada el Languer de
títol de, conforme al reglam^t de elecciones q' expedida al
efecto. = 5.^o Qui si després de cuatro mesos no se hubiere
instalado la Comision, se reunira el Pueblo para deliberar
sobre los sus derechos. = 6.^o Qui el Ciudadano convocara para
por los empujados servicios q' ha prestado a la causa de la
libertad S. C. el Libertador, cuyos gloriosos q' son la de Olanda
se convocaran entre otros como un digno y grande, y
se reuniran ala presidencia p.^o en cantidad y admision
7.^o Qui si debe esta acta a S. C. el Jefe Superior p.^o en el
los. Reduccion de la Asamblea p.^o en consecuencia y q' se
tenga a bien designar a la demas. Deparam^t p.^o en el
una diputacion q' nombrara al efecto. Y la presente
Sei Maria Inez = Nicolas Diaz = Vidal Quijano
Signen las firmas. —

Es copia.

Encom J. Cordova

Acta de la Ciudad de Uaucaq.

En la Ciudad de San Miguel de Uaucaq a diez y seis dias
del mes de Mayo de mil ochocientos trece años. — Reunida
las Diposiciones, Padres de familia y voto del Vicario, p.^o
debe sobre el promunciam^t hecho p.^o la capital del Deparam^t
sobre de convocar al Pueblo en un nuevo Estado bajo una
de Gobierno q' pueda asegurar su felicidad, con arreglo de
diposicion hecha p.^o Varios, p.^o el S.^o Gobernador de la
Provincia, habiendose anunciado p.^o el mismo en este acto
de parte de la Comision y tambien en otra vez la nota oficial
del Sr. Jefe Superior y Acta del referido promunciam^t. El qual
fue unanimem^t se debieron en todas sus partes al cumplimiento
de la convocada Acta de promunciam^t de la capital del Depa
ramento. Qui se sigue copia de ella, y p.^o conducto del Sr.

Acta de la ciudad de Quito

En la ciudad de San Francisco de Quito a trece de mayo de mil ochocientos treinta. Congregados las Corporaciones y Padres de Familia por el señor Prefecto del Departamento en virtud de la representación que le ha dirigido el señor Procurador General e instruido de los puntos que contiene. Dijeron que consiguientes con sus principios y amor al orden, han sostenido la integridad nacional hasta la presente crisis en que la mayoría de Colombia pronunciándose por una forma de Gobierno ha disuelto la unión, como lo acreditan las actas de Venezuela, Casanare, Neyva, Popayán y otras Provincias. Que aún el Gobierno considerando ser este el voto general ha manifestado al Congreso en su último mensaje, la nulidad de su representación, y la necesidad de cesar en sus funciones. Que no pudiendo Quito resistir por más tiempo a esta voluntad, ni mostrarse insensible a sus verdaderos intereses se ve precisado a uniformar sus sentimientos con los deseos de la nación para salvarse de los horrores de la anarquía y organizar el gobierno más análogo a sus costumbres, circunstancias y necesidades declaran 1°. Que en ejercicio de su soberanía se pronuncian por constituir un Estado libre e independiente con los Pueblos comprendidos en el distrito del Sur, y los más que quieran incorporarse mediando las relaciones de naturaleza y de reciproca conveniencia. 2° Que mientras se reúna la Convención del Sur, y se nombren los altos funcionarios; queda encargado del mando Supremo civil y militar el señor General de División Juan José Flores; en quien depositan todos su confianza, convencidos por los repetidos testimonios que les ha dado de su propensión a conservar el orden y tranquilidad; por haber salvado tan gloriosamente al Sur en las circunstancias mas difíciles; por el acierto integridad y tino que se ha conducido en la carrera de su mando, conciliándose con sus talentos y virtudes al aprecio general de estos Pueblos que le son deudores de inmensos sacrificios. 3° Que en ejercicio del citado poder que se le confiere, se lo autoriza a que nombre los funcionarios que estime necesarios, y haga cuanto crea conducente al mejor régimen del Estado; manteniendo los empleos y leyes vigentes, con aquellas modificaciones que sean indispensables. 4° Que quince días después de haber recibido las actas de los Pueblos que deben formar con Quito un solo Estado, convocará al Congreso Constituyente, conforme el reglamento de elecciones que expidiere al efecto. 5° Que si dentro de cuatro meses no se hubiese instalado la Convención, se reunirá el Pueblo para deliberar sobre sus destinos. 6° Que el Ecuador reconocerá siempre los eminentes servicios que ha prestado a la causa de la libertad Su Excelencia el Libertador, cuyas glorias, que son las de Colombia se conservarían entre nosotros como un depósito sagrado, y se

trasmitirán a la posteridad para su gratitud y admiración. 7° Que se eleve esta acta a Su Excelencia el Jefe Supremo por medio del Señor Presidente de la Asamblea para su conocimiento y a que tenga bien dirigirla a los demás departamentos por medio de una Diputación que nombraría al efecto. Y la firmaron José María Sáenz, Isidro Barriga, Fidel Quijano, siguen las firmas.

Es copia

Esteban Febres Cordero